

**SUPERIOR COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA, COUNTY OF PLACER**

<p><b>Superior Court of California, County of Placer</b></p> <p><input type="checkbox"/> 10820 Justice Center Drive P. O. Box 619072 Roseville, CA 95661-9072</p> <p><input type="checkbox"/> 2501 N. Lake Blvd. P.O. Box 5669 Tahoe City, CA 96145</p>	<p align="center"><b>SOLO PARA USO DE LA CORTE</b></p> <p align="center"><i>Solo para información</i></p> <p align="center"><i>No entregue a la corte</i></p>
<p>Peticionario/Demandante:</p> <p>Demandado/Acusado:</p>	<p>NÚMERO DE CASO:</p> <p align="center"><i>Solo para información</i></p>
<p align="center"><b>ESTIPULACIÓN Y ORDEN PARA OBTENER UN MEDIADOR PRIVADO O CONSEJERO RECOMENDANTE DE CUSTODIA DE LOS HIJOS</b></p>	

Las partes entienden y están de acuerdo en que con su firma a continuación están aceptando que la corte emita una orden para designar a un mediador privado o a un consejero recomendante de custodia de los hijos para mediar en cuestiones de custodia y régimen de visitas de conformidad con las disposiciones de las secciones del Código Familiar enumeradas en el punto 11 a continuación y las reglas locales del condado de Placer. Las partes entienden que ellas son responsables de cubrir los gastos de este proceso.

POR LO TANTO, por este acto, se estipula y las partes acuerdan que participarán en la consejería recomendante de custodia de los hijos.

- ¿Las partes han participado con anterioridad en mediación o consejería recomendante de custodia de los hijos (Child Custody Recommending Counseling, CCRC) de Servicios de la Corte de Familia (Family Court Services, FCS)?  
 Sí     No    Si la respuesta es Sí, ¿cuándo y con quién? \_\_\_\_\_
- ¿Existe actualmente una orden de restricción por violencia en el hogar?     Sí     No  
 (Si su respuesta es Sí, anexe una copia de la orden)
- ¿Existe una orden de la corte para custodia o régimen de visitas?     Sí     No  
 (Si su respuesta es Sí, anexe una copia de la orden)
- Nombres y fecha(s) de nacimiento de lo(s) hijo(s) involucrados en la mediación o la CCRC:  
 \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  F     M  
 \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  F     M  
 \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  F     M
- Las partes acuerdan que \_\_\_\_\_ se designará como el mediador privado o el consejero recomendante de custodia de los hijos.
- El mediador privado o el consejero recomendante de custodia de los hijos puede tener acceso a información pertinente, como: (1) historial de servicios de protección al menor o (2) reportes previos de servicios de CCRC de la Corte de Familia de Placer y (3) reportes privados previos de CCRC con respecto al (a los) hijo(s) mencionado(s) anteriormente y deben mantener dicha información confidencial como lo requiere la ley.
- El mediador privado o el consejero recomendante de custodia de los hijos puede consultar con cualquier consejero recomendante de custodia de los hijos o mediador de los servicios de la Corte de Familia o privado designado por la corte, y con cualquier evaluador de custodias designado por la corte, que estén involucrados en el caso.

